

Exp.: 08-OPEN-00195.3/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: *“Datos estadísticos del año 2021 y 2022 de las medidas de protección (guardas y tutelas) aplicadas a menores cuyos progenitores han sido diagnosticados con un problema de salud mental en la Comunidad de Madrid.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c), al necesitar la divulgación de la información solicitada una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a los datos estadísticos del año 2021 y 2022 de las medidas de protección (guardas y tutelas) aplicadas a menores cuyos progenitores han sido diagnosticados con un problema de salud mental en la Comunidad de Madrid, porque no se recoge el dato de diagnóstico de salud mental de los progenitores cuando se adoptan medidas de protección por concurrir una situación de desprotección en el menor (tutela) o cuando los padres lo solicitan por circunstancias graves y transitorias (guarda).

Al respecto, el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece los indicadores de desamparo entre los que en ningún caso aparecen problemas de salud mental en los progenitores porque no tienen por qué dar lugar a una situación, realizándose para la adopción de una medida de protección una valoración de las circunstancias familiares y personales de los menores que determinen su posible situación de desprotección.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de



**Comunidad
de Madrid**

Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta

Firmado
digitalmente
por: SILVIA
VALMAÑA
OCHAÍTA -
***6248**
Fecha:
2023.12.05
11:53